

Rad No.: 24-240-163165

Barranquilla, 26/12/2024

Señor(a)
BRIDIS MARÍA CARMARGO BOLIVAR
jgdz2000@yahoo.es
Calle 131 No. 9 - 125 Torre 42 Apto 301
Barranquilla

Contrato: 66720064

Asunto: Revisión Periódica de las Instalaciones

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas y a través de nuestra página web los días 11 y 12 de diciembre de 2024, radicadas bajo el No. 24-024926 y No. WEB 24-021444, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 131 No. 9 - 125 Torre 42 Apto 301 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el cobro por revisión periódica bajo los conceptos de REVISION PERIODICA_03/02/2024 y Financiacion_03/02/2024, los cuales presentaban un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$112,539.00, al momento de generarse la factura del mes de noviembre de 2024, le daremos tramite a los mencionados conceptos, en los siguientes términos:

De acuerdo con su comunicación, le informamos que el día 2 de febrero de 2024, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realizó la revisión periódica¹ de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total de \$128,039.00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISION PERIODICA_03/02/2024	\$107,596
Financiacion_03/02/2024	\$20,443
Total	\$128,039

De acuerdo con lo anterior y sus **Peticiones No. 1 y 2**, nos permitimos anexarle copia del certificado de conformidad de instalaciones internas efectuado el día 2 de febrero de 2024. (Ver Anexos)

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
221741853
221782498

Anexo lo enunciado